



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No.050

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00266-01. Proceso ordinario laboral promovido por EDUAR ANDRÉS MANDÓN ANGARITA, YUNEIRIS VACA RODRÍGUEZ, DELIVETH SUÁREZ CAMARGO Y NOLIS FELICIA SARABIA PINTO contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de junio de 2022, mediante la cual se revocó la condena solidaria frente al Ministerio de Educación Nacional, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones*

que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$120.000.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, asciende a la suma de \$ 1.000.000.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*¹

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el intereses para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

Para la liquidación de la referencia se tiene entonces que las condenas fijadas por el A-quo, ascendían a las siguientes sumas:

Respecto a los demandantes Eduar Mandon y Yurenis Vaca, tenemos que el monto de las pretensiones de su demanda, ascienden a la suma de \$ **168.064.752** de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	330.000
Intereses de Cesantías	10.890
Primas de Servicios	330.000

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Vacaciones	165.000
SUBTOTAL	835.890
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato (\$40.000 diarios x- Días Sancionados (3789) desde el 14 de febrero de 2012 hasta la sentencia de 2da instancia (30 de junio de 2022)	151.560.000
TOTAL	153.231.780
IPC FINAL sentencia segunda instancia (30-06-2022)	119,31
IPC INICIAL sentencia primera instancia (02-06-2021)	108,78
INDEXACIÓN	168.064.752

Respecto a la demandante Nolis Sarabia, tenemos que el monto de las pretensiones de su demanda, ascienden a la suma de \$ **140.130.572** de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	292.490
Intereses de Cesantías	9.652
Primas de Servicios	292.490
Vacaciones	137.500
SUBTOTAL	732.132
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato (\$33.333 diarios x- Días Sancionados (3789) desde el 14 de febrero de 2012 hasta la sentencia de 2da instancia (30 de junio de 2022)	126.298.737
TOTAL	127.763.001
IPC FINAL sentencia segunda instancia (30-06-2022)	119,31
IPC INICIAL sentencia primera instancia (02-06-2021)	108,78
INDEXACIÓN	140.130.572

Respecto a la demandante Deliveth Suárez, tenemos que el monto de las pretensiones de su demanda, ascienden a la suma de \$ **84.110.374** de conformidad con la siguiente liquidación:

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	182.490
Intereses de Cesantías	6.022
Primas de Servicios	182.490
Vacaciones	82.500
SUBTOTAL	453.502
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato (\$20.000 diarios x- Días Sancionados (3789) desde el 14 de febrero de 2012 hasta la sentencia de 2da instancia (30 de junio de 2022)	75.780.000
TOTAL	76.687.004
IPC FINAL sentencia segunda instancia (30-06-2022)	119,31
IPC INICIAL sentencia primera instancia (02-06-2021)	108,78
INDEXACIÓN	84.110.374

Como precedentemente se estableció la sumatoria del proceso debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que la condena impuesta respecto los demandantes EDUAR ANDRÉS MANDÓN ANGARITA, YUNEIRIS VACA RODRÍGUEZ y NOLIS FELICIA SARABIA PINTO lo supera, por cuanto la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley, se concluye de esta forma en que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe concederse, frente a estos demandantes.

No obstante, frente a la señora Deliveth Suárez Camargo, se tiene que el agravio no supera el tope establecido por Ley para conceder el recurso extraordinario de casación, razón por la cual de cara a esta demandante, será negado el trámite del mismo.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante al interior de los procesos incoados por EDUAR ANDRÉS MANDÓN ANGARITA, YUNEIRIS VACA RODRÍGUEZ y NOLIS FELICIA SARABIA PINTO contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 30 de junio de 2022, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante al interior del proceso incoado por la señora Deliveth Suárez Camargo contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 30 de junio de 2022, conforme la motivación expuesta.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado